

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS

FACTURA No.: 232178

FECHA: 14 MAR. 2013

17-01-18-20 3733

State of Florida



Department of State



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

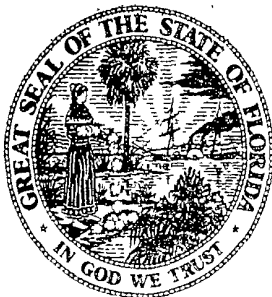
5. at Tallahassee, Florida

6. the Fifteenth day of September, A.D., 2010

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2010-93536

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Laura K. Roberts
Secretary of State

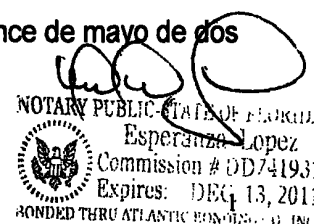
DSDE 99 (5/10)

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el siguiente PODER ESPECIAL que acredita el carácter de PROCURADOR JUDICIAL.-



CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para la celebración del presente poder especial el señor RUSSELL A. OLSON, en su calidad de representante legal de la compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC, conforme los documentos que se acompañan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Weston, Florida, Estados Unidos de América, hábil para contratar y obligarse a nombre de su representada.-

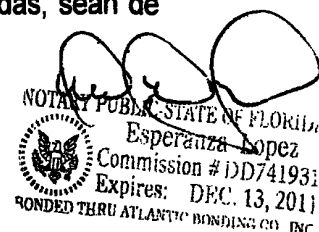
CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta el cuatro de octubre de dos mil e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de octubre del mismo año, se constituyó la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.- DOS.- La compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC, es accionista de la compañía de nacionalidad ecuatoriana INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., titular y propietaria de una acción de un dólar de los Estados Unidos de América; TRES.- El artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador en su inciso primero señala que, toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas; La ley Reformatoria a la Ley de Compañías ecuatoriana publicada en el registro oficial número quinientos noventa y uno de quince de mayo de dos



mil nueve reformó el artículo seis antes mencionado, señalando que, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.



CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL CON EL CARÁCTER DE PROCURACION JUDICIAL.- En base a los antecedentes expuestos, la compañía de nacionalidad estadounidense denominada **INTCOMEX HOLDINGS, LLC.**, a través de su representante legal señor **RUSSELL A. OLSON**, confiere a favor del señor **Paul Bergmann**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriano con residencia actual en la ciudad de Quito, República del Ecuador, poder especial para intervenir en cualquier acto, contrato o actividad en la que sus representadas deban intervenir por cualquier causa o concepto en la República del Ecuador; para que pueda intervenir para todos los efectos señalados en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador; para que pueda intervenir con todos los derechos de accionista frente a la compañía **INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.**, así como frente a cualquier autoridad central o seccional de la República del Ecuador, principalmente la Superintendencia de Compañías; para que pueda contestar cualquier clase de demandas, sean de



carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturaleza así como para cumplir las obligaciones que las leyes y demás normativa ecuatoriana le impongan a las referidas compañías extranjeras en la República del Ecuador.- Se deja aclarado que el presente poder con el carácter de procuración judicial es válido pese a que el apoderado no tiene la calidad de Abogado en virtud de la excepción establecida en el inciso final del artículo cuarenta del Código de Procedimiento Civil que señala: "Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior.", y siendo una procuración otorgada en los Estados Unidos de América la misma es válida; Los Mandantes conceden a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, puede transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Además, conforme la reforma indicada de la Ley de Compañías, de quince de mayo de dos mil nueve, se deja aclarado que el apoderado por ningún concepto es responsable de las obligaciones que las compañías extranjeras poderdantes tenga en la República del Ecuador.- El apoderado estará obligado a rendir cuentas a sus poderdantes en forma periódica.- El Mandatario puede delegar el presente Mandato, en todo o en parte, a una tercera persona siempre que medie una comunicación previa de los mandatarios que contenga tal autorización.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con el objeto del mandato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás


NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA
Esperanza Lopez
Commission # 00741931
Expires: DEC. 13, 2011
BONDED THRU ATLANTIC BONDING CO., INC.

cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.-

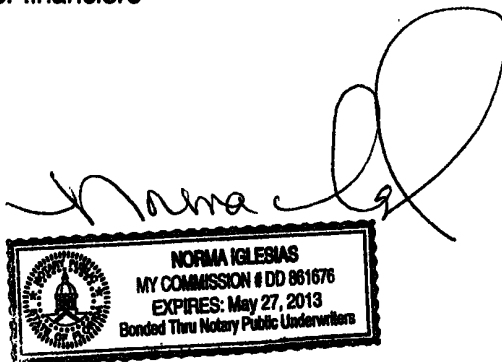


Russell A. Olson

15 de septiembre de 2010

Russell A. Olson

Director financiero



Ante mi Notario Público del Estado de la Florida
Se Presentó el arriba firmante y Declaró que
Reconoce el contenido de este documento
su firma, es la que utiliza en todos
públicos y privados

STATE OF FLORIDA

COUNTY OF DADE

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME ON

THIS September 15, 2010

BY Russell A. Olson

PERSONALLY KNOWN TO ME ☒ OR PRODUCED IDENTIFICATION []

TYPE OR I.D. PRODUCED:

[Signature]

(NOTARY SIGNATURE)

NOTARY PUBLIC-STATE OF FLORIDA
Esperanza Lopez
Commission # DD741931
Expires: DEC. 13, 2011
BONDED THRU ATLANTIC BONDING CO., INC.

